Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 1

AUTO

La ilustrísima señora doña Berta María Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo.

En Toledo, a 1 de junio de 2017.

Hechos

Primero.–El 1 de junio de 2016, este Juzgado dictó auto en cuya parte dispositiva literalmente se acuerda:

"Se autoriza al personal designado por el Excmo. Ayuntamiento de Escalona para la entrada en la calle Erustes, número 25, de dicha localidad, propiedad de doña Teodora Ramiro Arribas, al objeto de proceder a la ejecución de la resolución número 136 de dicho Ayuntamiento que dispone la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del referido inmueble a costa de su titular.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado."

Segundo.–Mediante escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2017 el Ayuntamiento de Escalona manifiesta que no ha podido proceder a la realización de los trabajos autorizados debido a la falta de personal, por lo que interesa sea ampliado el plazo concedido para proceder a la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce del inmueble referenciado.

Razonamientos jurídicos

Primero.–El artículo 18.2 de la Constitución establece que "el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito", instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto, correspondiendo al juez, en este trámite, valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.–En el presente caso, constando acreditada la concesión de autorización para la entrada solicitada y, atendida la imposibilidad de llevarla a efecto el Ayuntamiento solicitante en el plazo señalado en el auto de autorización, debido a la falta del personal preciso y, manteniéndose las circunstancias consideradas en dicha resolución, procede ampliar el plazo para la entrada y ejecución de los trabajos autorizados en otros cuatro meses, en las mismas condiciones señaladas en el auto de autorización.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se acuerda la ampliación en cuatro meses del plazo señalado en el auto de 1 de junio de 2016 para proceder a la entrada para la ejecución subsidiaria de limpieza y desbroce del inmueble concernido a costa de su titular.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado, tan pronto se produzca.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar un depósito de 50,00 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85), advirtiendo que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre.

Así lo dispone, manda y firma, doña Berta María Gosálbez Ruiz, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo; doy fe.

N.º I.-3113

Código de verificación: **2017.00003113**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**